El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,669——MONTEVIDEO, JUEVES 2 DE ABRIL DE 1835——PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL.

☞Se publíca diariamente en su Imprenta calle de San Pedro número 9.

☞En esta Capital, se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel N.° 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos N.° 37.—En la calle de San Miguel esquina del Relox:—y en la esquina calle de San Felipe, bajo de los altos del Dr. D. Lucas Obes.

INTERIOR.

CAMARA DEL SENADO.

Presidencia del Sr. Anaya.

En la Ciudad de Montevideo á 28 de Marzo de 1835, abierta la Sesion con los Sres. Senadores, Anaya Presidente Garcia (D. Salvador) Barreyro, Alvarez, Zùñiga, Aguilar y Garcia (D. Solano), con aviso de no poder asistir los SS. Perez y Pereyra: leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la C. de RR., fecha de ayer, en la que comunica haber aprobado aquella Càmara en sesion del 26 del que rije, las variaciones con que la de Senadores le devolvió el proyecto de decreto sobre el emprèstito.

Habèndose mandado archivar, el Sr. Presidente anunciò que continuaba la discusion que habia quedado pendiente en la ùltima sesion, y al efecto dispuso que se leyese el articulo primero del proyecto remitido por la otra Càmara y el que para subrogarlo presentó un Sr. Senador. Verificado que fué, el Sr. Ministro de Hacienda que estaba presente, tomò la palabra, y dijo que encontraba un inconveniente en que pasase el artículo segun lo habia redactado un miembro de esta corporacion; por que proponièndose el P. E. por el proyecto que se discutia, pagar la deuda de un caràcter mas preferente y exijible para recobrar su crèdito, no se llenaba ese objeto con el citado articulo, y si se lograba con el que vino de la Cámara de RR. Que ademas de la deuda de que hablaba el artículo nuevamente propuesto, tambien habia otras infinitas muy exigibles y preferentes, cuyo por menor era preciso omitir, para no ser muy estenso, de las cuales nada se decia en él. Que la preferencia de los créditos, no la estimarìa el Gobierno por la calidad de ellos, sino por la urgencia y necesidad de los acreedores. Que ni aun aquellos á que se refiere el articulo sostituido, podrian cubrirse sin clasificarse antes; pues estaban en el mismo caso el que diò su dinero, sus Caballos, sus Vacas; el empleado que prestò sus servicios &. Y concluyô diciendo que despues haria otras observaciones si fuese necesario.

El Sr. Alvarez contestò, que cuando presentó la redaccion, que podia decirse se hallaba simultaneamente en discusion con el otro art. del proyecto remitido al Senado, habia creido que el fondo era el mismo; asì en el objeto, que era restablecer el crédito del Gobierno, como en los medios que eran las polizas. Que por las observaciones procedentes se veia que casi toda la discrepancia se reducia à que el Ministro pensaba que la clasificacion sobre la preferencia de los créditos, debia dejarse al dicernimiento de aquel poder, y el que hablaba creia que correspondia à las Cámaras; exceptuando la designacion de las personas, pues esto era del resorte del Ejecutivo. Que creia tambien que habiendo empezado el descrèdito desde que los capitalistas y negociantes que auxiliaron al Gobierno con su dinero, no tubieron mas medio de hacerlo; el modo de restablecer el crédito y la confianza era poner en manos de los mismos el medio de pagar à sus acreedores q' fueron envueltos, y à la vez envolvieron á otros en la cadena de desgracias de que aun se resiente toda la sociedad, y especialmente el comercio.

Tengo entendido, continuò, que para subvenir á este mal se ha presentado el proyecto que nos ocupa; y no me parece por lo mismo q' deba dejarse á discrecion del Ejecutivo el q' satisfaga preferentemente esos créditos si otros, no segun su orijen, sino con arreglo á las urgencias que tubieren los acreedores. El art. que he redactado, no es sino una parte del proyecto del Gobierno, que ha sufrido una modificacion en la Càmara y tiene su enlace con los otros. Se ha creido sin duda que solo deben pagarse los créditos à que se refiere: no es esa mi intencion; todos deben satisfacerse y á todos debe darse sus garantìas. En el proyecto del Gobierno habia un art. que era el quinto el cual decia. "En la presente se-"sion proveeràn las CC. de medios y "arbitrios para hacer efectivo el pago "de las demas deudas que sean reco-"cidas"

Este artículo se ha suprimido en la Càmara de RR., y aunque ignoro los motivos que tuvo para hacerlo, opino que debe conservarse, y en ese concepto he presentado mi redaccion. No es su autor quien ha hablado de créditos preferentes, sino el proyecto del P. E. y el informe de la comision de Hacienda de la otra H. C., en el cual se dice, hablando del proyecto, créditos de un caracter exijible y preferente por su origen. Por lo demas, se sabe què en un concurso de acreedores hay diferentes grados, y que las primeras deudas que deben satisfacerse, son las que tienen hipoteca especial. Los acredores de que trata mi articulo, se hallan en este càso; y el no proceder con ellos de la suerte que alli se establece, seria despojarles de la hipoteca para hacer con esos fondos otros pagos. He creido por esta razon que los cinco años del derecho adicional debian reservarse para cubrir sus créditos: que haciendolo, se llenaban las obligaciones contrahidas por autoridades competentes; se restableceria el crédito, por que se tiene cuando se cumplen las obligaciones que se contraen; y restablecido el crédito tendria el Gobierno los recursos necesarios. No se olvide qúe hay otras rentas y propiedades pùblicas para pagar á los demas, y que he hàblado en el caso de ser calificados los créditos. No creo por tanto que tenga ningun inconveniente el articulo que he presentado.

El Sr. Ministro replicò, que dejando à un lado lo que se habia dicho sobre el descredito, y sin entrar en la cuestion de si el derecho adicional fué bien ô mal hipotecado, por que nada de esto era del caso; diria unicamente que habia algunas deudas de mayor preferencia que las comprendidas en el nuevo articulo, que quedaban excluidas por èl; deudas mas sagradas en su origen por el desprendimiento de los acreedores; tales eran aquellas que procedian de lerras aceptadas por algunos particulares, para auxiliar al Ejecutivo en sus conflictos sin mas interes que la satisfaccion que podia producirles el servicio generoso que prestaban; circunstancia que no meditaba en los créditos de que habla el articulo propuesto por el Sr. Senador que le habia precedido en la palabra, pues todos ellos eran procedentes de dinero dado á premio. Y concluyò diciendo: ¿ asi se restablece el crédito? El Ministerio no lo creé, por que no es sobre la base de la justicia.

El Sr. Alvarez manifestó, que sentia no estar absolutamente conforme en el modo de preparar la operacion. Que creia que debia pagarse con preferencia á los acreedores que fueron mas generosos, haciendolo con algo mejor que polizas; bien fuese por algun arbitrio que buscasen la CC. ó por otro que el Gobierno encontrase entre sus recursos; por que era de rigorosa justicia, aunque se decia que no lo era, el no despojar de la hipoteca à los que la tenian, para satisfacer à otros con el producto de ella. Que las leyes que rejian entre el Estado y los particulares en esta materia, eràn las mismas que rejian à los particulares entre si; y que habiendo contraido el Ejecutivo su obligacion con arreglo á la ley de cuatro de Junio sancionado por las CC. estas no podian menos que sostenerla, por que el titulo era sagradisimo, sin perjuicio de la preferencia que pudieran tener otros créditos.

El Sr. Ministro pidiò que se leyese la ley citada, y hecho, observò, que el derecho adicional y las demas rentas y propiedades que se espresaban en el primer articulo de dicha ley, se afectaron al pago de la deuda general que existia cuando se diò, y no à la particular que pudiera contraerse en virtud de lo que determinaba el art. 3. ° de la misma; por cuyo motivo habia prescindido de la cuestion, por creer que no era del caso.

El Sr. Alvarez repuso, que era del caso la cuestion por que fundaba la preferencia en la hipoteca.—Ya se asienta, agregò que si hay hipoteca, hay compromiso.—Yo probaré con la ley, que existe esa hipoteca.—Es verdad que por el articulo 1, ° de ella, se afectan las rentas y propidades alli especificadas, entre las que se encuentra el derecho adicional al pago de toda su deuda; pero tambien es cierto que por el 3. ° articulo *se autoriza al P. E. para realizar la suma de 225 mil pesos, para atender al pago de la deuda exijible á término fijo, ó que por su naturaleza no sufra retardo: cuya cantidad la podrá negociar sobre cualesquiera de sus propiedades ó rentas afectas á la caja de amortizacion*, que son las expresadas en el articulo 1. °—He bien: que el derecho adicional apenas valia entonces los 225,000 pesos, lo prueba el que no se ofreció mas al Gobierno, por él: lo que se le ofrecia daba aproximadamente ese resultado. ¿Y que hizo? El Ejecutivo que pudo venderlo por esa cantidad ¿ no pudo hipotecarlo por la misma? Si señores: lo hipotecó pues, logrando con esta medida la gran ventaja que resulta de la diferencia que hay de 225,000 pesos que entonces se le ofrecieron á 600 ô 700 mil que vale hoy, ¿Y para que se hipotecó? Para tomar el dinero con que pagó esa misma deuda exijible de que habla el art. 3. ° de la ley.

Pero aun cuando los acreedores que dieron al Estado su dinero sobre aquella renta, no tuviesen el derecho de hipoteca, el titulo de refaccionarios que les compete, seria muy preferente á cualquiera otro. Digo que les compete el titulo de refaccionarios, por que con los recursos que ellos proporcionaron se reparó el crédito en aquella època tambien afligente. Considero por eso que es de absoluta justicia respetar la garantia que se les diò; si nosotros no cumplimos nuestras promesas, nadie nos creerà, y no creyendonos no tendremos crédito.

El Sr. Ministro dijo, que era critica su posicion, por que para sostener sus principios seria necesario revelar algunos actos anteriores que la prudencia y la moral aconsejaban quedasen en silencio; y que por esta razon cesaba de hablar.

El Sr Zúñiga tomó la palabra y espuso; Dos cosas importantisimas nos ocupan en la presente discusion, robustecer el crédito del Gobierno, y dar á sus acreedores lo único que hoy puede darse, esperanzas que les asegnren la probabilidad de que sus créditos les serán cubiertos. En ambos puntos estamos todos interesados y conformes; disconvenimos solo en los medios que hayan de adoptarse para conseguirlo; ó mejor diré, disconvenimos en la aplicacion del medio que se ha arbitrado. Se opina que en la emision de polizas deben darse estas por el todo de su deuda á los acreedores hipotecarios, y que tambien deben obtenerlas los que prueben que las suyas son de un carácter exijible y mas preferente. Con tal pretension tenemos que el Ejecutivo debe hacer una emision á un millon de pesos cuando menos, pues el crédito de los hipotecarios monta á mas de 700000, y el de los de la segunda clase aunque no podemos decir ni aproximadamente á cuanto ascenderá, no seria aventurado hacerlo subir á 300000. He bien Señores, con la emision de polizas por estas cantidades puedo ponerse en duda que su depreciacion necesaria vá á causar un mal grave á sus tenedores. Los capitales que en nuestro país se destinan á estas operaciones son muy cortos, y no será la primera vez que documentos de crédito, con garantias reales y sobre fondos reales y sobre fondos realizables han llegado á perder un 80 por ciento: es lo mismo puede suceder con las polizas. Si se hace de ellas una emision gradual y prudente recomendando al Ejecutivo una discreta economia; su menor numero hará que el agio al tiempo de la demanda no ejerza ese funesto influjo que es preciso destruir ¿Y será dificil conseguirlo? No Señores. Conciliemos la urgencia en que nos vemos de acallar las reclamaciones de los acreedores con medidas, que destruyendo motivos de quejas que puedan suscitarse acrediten lo acertado de su sancion. Paguese al acreedor hipotecario una parte de su deuda: hagase lo mismo con el que la tenga de un carácter mas preferente y exigible: póngase á todos en actividad de satisfacer los compromisos del momento; y conociendo todos la ventaja que les resulta de no sufrir grandes quebrantos al transferirlas, el crédito del Gobierno se sostendrá y con él se

proporcionará arbitrios y recursos con que poder ocurrir á las nuevas exigencias

Se ha dicho que esto seria destruir el valor de esas hipotecas que desde que el Ejecutivo las dió han producido una garantía igual á la del refaccionario en la finca que con su dinero se conservó; no me parece bien aplicada esta comparacion, así es que me serviré de ella misma para probar la insubsistencia de esa garantía.

Entre los acreedores que no la han obtenido, hay muchos que podrán decir: "sin mis ganados para alimentar la tropa, sin mis caballos para que el ejército operase, sin mis socorros de tal ó cual naturaleza, la nave del Estado desmantelada y hecha pedazos, estaria hoy del todo á pique; y si Fulano que ayudó á salvarla goza de mas preferencia que el favor y sus relaciones le han proporcionado conseguir, nosotros que no hemos podido poner en movimiento iguales resortes no nos creemos por esto menos acreedores á ella, pudiendo llevar su empeño hasta probar que el orijen de sus acreencias ha sido mas desinteresado y puro que el de aquel. Si se desean pues medidas de justicia, es preciso que ella misma no conduzca sino á anular, al menos á no dar tanta fuerza á una preferencia que como he dicho antes conviene mucho evitar.

Tampoco creo que la ley que se ha invocado esté en oposicion con estas ideas. Por ella el Ejecutivo no podia realizar mas suma que la de 225000 ps., y con el solo objeto de atender al pago de la deuda exigible á término fijo, ó que por su naturaleza no sufriese retardo. Cuando la caja de amortizacion se hubiese creado; cuando su organizacion y reglamento se hubiera sometido á la aprobacion de las CC., como está ordenado en el art. 2. ° entonces si hubieran podido hipotecarse y aun venderse los ramos détallados en el art. 1. °, pero mientras esto no sucedíese, las hipotecas que se diesen excediendo de 225$ pesos, la misma ley las declara nulas.

Estas y varias otros razones me persuaden la conveniencia de no hacer alteracion en el art. que discutimos. El concilia intereses encontrados: provee á las necesidades del momento; y los efectos que se sientan en su prudente ejecucion, harán conocer los sentimientos de dignidad y justicia con que hemos tratado de satisfacer el voto general de la Nacion.

En este estado, habiéndose indispuesto el Sr. Presidente, se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde: y se retiraron los Señores:

INFORME
DEL
PODER EJECUTIVO A LAS
HH. CAMARAS
Sobre el estado de la Hacienda Pública

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Abril 2 de 1835.

Desde el momento que el Gobierno se ha encargado de la direccion de los negocios del Estado en el segundo periodo de la Administracion Constitucional, ha reconocido el principio de la publicidad como la garantia mas sólida del acierto de sus medidas: quiere tener á la opinion ilustrada del Pueblo Oriental por guia de sus operaciones, y aspira á conseguirlo dando á aquel principio toda la estension de que es susceptible. Fiel á esta maxima, el Gobierno ha considerado como un deber indispensable informaros del estado actual de la Hacienda publica, con toda la exactitud y toda la brevedad que le fuese posible, tanto por que los males de que se resiente hoy el cuerpo politico proceden inmediatamente de la confusion y desorden en que se halla aquel ramo de la Administracion, como porque esos males afectan directamente la vida del Estado, y es urgentísimo aplicarles un remedio pronto y proporcionado á la inminencia del riesgo con que ellos nos amenazan. Para emprender esa dificil tarea, HH. RR., para sostenerla con la dignidad y la energía que ella demanda; para salvar, en fin, á la Patria desfalleciente bajo el doble peso de sus glorias y desastres, el Poder Ejecutivo cuenta confiadamente con la sabiduría de vuestros consejos, con la franca cooperacion de vuestro ilustrado patriotismo; y, sobre todo, con aquel auxilio poderoso del espíritu público, á cuya accion ceden instantaneamente todas las dificultades, y se desvanecen como por encanto los mas imponentes peligros.

El Gobierno no se detendrá á hacer el analisis de las varias causas que han podido conducir el país á la deplorable situacion en que hoy se halla. Los informes que se os han dado oportunamente en diferentes épocas de la primera administracion Constitucional, y la notoriedad de los sucesos que han tenido lugar en ese período notable de nuestra infancia política, le relevan hoy de un deber, que ni crée necesario al objeto principal de este Mensaje, ni podria llenar satisfactoriamente sin traer á vuestra imaginacion recuerdos demasiado dolorosos.

Renunciando pues al examen de las causas, se contraerá sin embargo á presentaros el cuadro de sus efectos en los momentos en que la nueva Administracion toma sobre sus hombros el peso de grandes obligaciones y de grandes compromisos; y se exforzará á trazarlo en breves lineas para ahorraros en lo posible la profunda afliccion que es capaz de infundir su ominoso aspecto.

Los cofres del Erario Nacional se encuentran totalmente exaustos: las rentas y los arbitrios que debian abastecerlos de caudales, han sido consumidas de antemano, ó están empeñadas para el reembolso de anticipaciones que tambien han sido ya invertidas: el crédito se ha extinguido por una consecuencia forzosa de la falta de cumpiimiento de los compromisos contraidos en los momentos de conflicto; y una deuda de 2,200,000 y mas ps. abruma con su enorme peso al Tesoro público. De ella, segun la relacion de la Contaduría General, que el Gobierno acompaña á este informe, bajo el No. 1. ° vereis que las solas obligaciones de título exijible ascendian á fines de febrero del presente año á la suma de 1,607,932 pesos 1 real. Que otros 190,372 pesos 3 reales, corresponden á la deuda pendiente en certificados de crédito, á otros reconocidos, y á documentos de la deuda denominada Flotante; y mas, 445,100 ps. que pertenecen á obligaciones contraidas por el Gobierno, cuyos plazos se aproximan; á expedientes que actualmente corren sus tramites en las oficinas del Estado, y á reclamaciones entabladas, de que hallareis una noticia circunstanciada en la relacion anotada con el No. 2. Observareis finalmente por la planilla que señala el No. 3, que sobre la cantidad de 803,067 pesos, que forma parte de la deuda exijible, reconoce el Erario reditos del 1 y medio al 2 por ciento, que la recarga mensualmente con la suma de 12,046 pesos, la que incorporada á la masa del capital, arrastra tras sí otra suma de intereses relativos.

Para hacer frente á esas obligaciones, y para ocurrir a todos los demas gastos ordinarios, el gobierno tiene a su disposicion por la ley los recursos siguientes.

Los derechos de introduccion y estraccion de las Receptorias en general, y demas ramos establecidos que entran por dichas oficinas; cuyo monto, en mes comun, tomado sobre una base de dos años, segun el estraordinario progreso que advertireis en la demostracion que tambien se acompaña a este Informe con el num. 4 sube mensualmente a la suma de 65,910 pesos; pero sobre estas rentas que por la ley del Presupuesto estan especialmente consagradas a los gastos del servicio publico, gravitan de un modo directo obligaciones contraidas por la anterior administracion que las desvian de su natural destino, y las anulan en gran parte hasta el fin del presente mes de Abril.

Se hallan tambien a disposicion del gobierno para ocurrir a gastos ordinarios y demas creditos. El derecho adicional que en la actualidad está afecto al pago de un emprestito de 120,000 pesos contraido por el gobierno en el año de 1833; cuyo producto, en mes comun, tomado sobre la base de los últimos 6 meses corresponde á 10,333 pesos, y que en esta proporcion, adeudandose hoy 66,500 pesos de aquel emprestito, deberá esta suma quedar amortizada procsimamente en el mes del presente año.

El *impuesto* establecido sobre la pesca de amfibios, rematado por el Gobierno á D. Francisco Aguilar por el termino de 10 años en cantidad de 30,000 pesos que han sido satisfechos en su totalidad; y que despues que concluya dicho rematador en su contrato, entrarán á poseerlo por el término de 5 años mas los Sres. D. Francisco A. Vidal y D. Juan Susbiela mediante 50,000 pesos que deberán pagar, abonando por los intereses desde 1. ° de Enero de 1835 un 5 p. % anual, que son 2,500 pesos hasta que concluya el remate ecsistente.

Los *derechos* de las Receptorias del Uruguay, rematados por los Sres. Haedo y Almeido por el termino de dos años que concluyen á fin de Diciembre del presente en cantidad de 35,000 pesos de que restan 26,022 pesos que deben pagar.

Los *derechos* del Martillo de la Colecturia Jeneral rematados por los Sres. Carreras y Ojer por el termino de 10 años que concluyen en 1. ° de Mayo de 1842, en la cantidad de 28,000 ps. de los que restan 14,000 ps. que deben entregar á su vencimiento.

El *derecho del medio real* sobre el peso del pan de abasto contratado por los Sres. Carreras, Sierra y Ribero por el termino de 5 años que concluyen en 1. ° de Julio de 1837, en 45,000 ps. de los cuales restan 15,000 ps. que deben pagar á su vencimiento.

El *derecho de corrales* que está rematado por los Sres. Ramirez y Vazquez, solo en lo correspondiente á esta capital, por el término de 5 años que concluye en fin de Diciembre de 1836, en cantidad de 57,000 ps. de los cuales restan 27,000 pesos que deberian entregar al fin del contrato; pero por un nuevo remate que el Gobierno hizo de aquel ramo con los Sres. Vazquez y Castro por el termino de otros cinco años mas, con inclusion del derecho de los Pueblos de Campaña, en la suma de 108,000$ reconoce el gobierno un interes de 2 p. % por considerarse un adelanto que los nuevos rematadores hacen al Erario, admitiendo la suma total de 135000 pesos en descuento de la deuda que tienen con el gobierno; todo sin embargo con sujecion á lo que resuelva en este asunto la H. A. Jeneral; de moque el remate del derecho de Corrales de esta capital fenecerá en fin de Diciembre de 1841; y el de los mismos con mas los de los Pueblos de campaña á fin de Agosto de 1839.

El impuesto del papel sellado y Patentes, que lo obtiene el señor D. Juan Maria Perez hasta fin del presente año de 1835 en la cantidad 144,000 pesos con inclusion del derecho de Alcabalas, cuya suma ha sido anticipada ya al Tesoro; pero, luego que este remate concluya, deberá pasar a los Sres. Vazquez y Castro, en virtud de otro contrato especial por el termino de tres años; que concluira en fin de Diciembre de 1839 a saber, el de Papel sellado y Patentes en cantidad de 165000 pesos y el de Alcabalas en la de 63$ pesos. El total de esta suma que asciende a 228$ pesos con el descuento de 2 p. % les ha sido tambien cargada en cuenta como dinero que adelantan, en los mismos términos estipulados para el remate de corrales.

El derecho de extraccion de Novillos y ganados, mulares y caballares de Frontera, que esta afecto por contrata a D. Domingo Vazquez por el término de 30 meses contados desde el 15 de enero de 1834, y concluye el 15 de julio de 1836, por la cantidad de 16,000 pesos, los cuales entregó anticipados en las cajas del Erario. Mas, por un nuevo contrato celebrado por el Gobierno, en 9 de febrero próximo pasado, D. F. Antonino Vidal ha obtenido por 5 años el mismo derecho de extraccion de Novillos y demas ganados, desde el dia en que cese D. Domingo Vazquez, solo por la frontera de Santa Teresa y San Miguel, en la cantidad de 5,444 pesos, que el Estado adeuda al referido Sr. Vidal, por la retroventa de una parte del Edificio conocido por Hospital del Rey; de modo que viene a concluir dicho contrato en 15 de julio de 1814.

El derecho de lotería de cartones y el privilegio de rifas, que lo obtienen por remate los SS. Gonzalez y Costa, por el término de 5 años, en cantidad de 4,000 pesos anuales, pagaderos por trimestres vencidos, que dió principio en 10 de Julio de 1834, y concluye el 10 de julio de 1839. De este derecho no ha percibido aun el Erario cantidad alguna, en virtud de un nuevo contrato hecho con dichos Empresarios, para la construccion de un Teatro en esta Capital, en cantidad de 100,000 pesos, respecto del que podeis tomar del Ministerio respectivo las informaciones convenientes.

El derecho de pasaje del Rio Yy que lo obtene sin termino desde el 7 de Mayo de 1834 un vecino del Durazno por la cantidad de 125 pesos anuales.

La Escribania de Registros que la obtiene del mismo modo el Escribano D. Eusevio Gonzalez desde el 24 de Diciembre de 1833 pagando al Estado la suma de 900 pesos anuales.

El derecho de la pesca de ballenas que en virtud del contrato celebrado por el gobierno con D. Francisco Aguilar ha obtenido este el previlegio exclusivo por el término de 10 años, tanto en la Bahía de Maldonado como en las demas Costas del Estado, empezando desde el mes de julio del año presente de 1835, hasta fin de igual mes de 1845, por la cantidad de 150, pesos anuales pagaderos por mitad cada seis meses.

A mas de los impuestos que quedan detallados, el Gobierno tiene a su disposicion el producto censatario de los terrenos y solares del pueblo y Egido, y el de las tierras de pastoreo poseidas en enfiteusis.

De los primeros, el Gobierno ha donado á censo perpetuo y redimible una area de 614,997 varas cuadradas, cuyo valor adeudado es de 389,823 pesos 2 reales: esta suma rinde un censo anual de 21,264 pesos 7 y medio reales, del que deben los poseedores al Erario la cantidad de 8,356 ps, por el censo vencido hasta fin de diciembre de 1834, y cuya recaudacion se ha mandado ya efectuar.

De los segundos, la area ocupada actualmente con títulos enfiteuticos llega a 860,126 cuadras cuadradas, bajo el valor adeudado (con arreglo a las tasaciones) de 199,380 pesos 3 reales, que da una renta anual al Estado de 3,639 pesos 1 y medio reales, del que deben los poseedores al Erario la cantidad de 4,213 pesos hasta fin de diciembre de 1834.

Reasumiendo pues el producto de las rentas y los arbitrios que se especifican en la anterior demostracion, resulta que el monto de los recursos del gobierno establecidos por la ley para ocurrir a todas las necesidades, puede calcularse hoy en la cantidad mensual de 90,500 pesos; y que no excediendo comunmente el Presupuesto general de gastos ordinarios de 60,000 pesos al mes, aquella suma es mas que suficiente para ocurrir a ellos, dejando un sobrante que puede considerarse igual cuando menos a las erogaciones prefijas, si se atiende á las economías de que es susceptible el servicio público en varios de sus ramos. Pero, de los antecedentes mismos de que se deriba esta observacion, se deducen otras no menos exactas, aunque desgraciadamente mucho menos lisongeras; y son que todos esos recursos han sido consumidos ya por el Gobierno en sus anteriores angustias: que hoy no cuenta sino con una parte muy módica de las entradas de la Aduana para ocurrir a los gastos corrientes, debiendo este mismo arbitrio a la jenerosidad de algunos de sus acrehedores; y que para responder á las exijiencias de una multitud de ellos que cercan al Erario con titulos de privilejio no tiene recurso alguno realizable en estos momentos, y, lo que es peor aun, no tiene crédito.

Tal es, HH. RR. en compendio, aunque imperfecta y sucintamente diseñada la situacion actual de los negocios de la Hacienda del Estado. El Ejecutivo se permitira pasar en silencio las reflecsiones con que pudiera ilustrarla en esta parte de su Informe; porque vuestra sabiduría pesara con mayor acierto toda la gravedad de las circunstancias á que ella nos ha reducido, y todas las consecuencias á que su duracion pudiera condenarnos. Pero, si el cuadro que el Gobierno pone ante vuestros ojos se resiente de languidéz en sus detalles, si las imajenes que encierra no son bastante animadas por si mismas, volved la vista a donde quiera al rededor de este augusto recinto, y vereis hasta que grado las realza la desesperacion elocuente de infinitas familias que tienen cifrada su subsistencia diaria en los haberes del Tesoro público; vereis el clamor incesante de millares de acrehedores que tienen librado acaso su bien estar y el de sus hijos á las promesas que llevan en los titulos de sus acrehencias; vereis en fin, la ansiedad de algunos capitalistas, cuyo crédito comprometido por el del Gobierno arrastra tras de sí la fortuna de una gran parte del comercio nacional. Vereis el jiro mercantil y el movimiento vivificador de la industria marchando á par de la mortal penuria del Erario: todos los brazos en inmovilidad, todos los espiritus sepultados en la funesta inaccion que inspiran el temor y la incertidumbre, y todos los caudales estancados como consecuencia necesaria del descredito, ó huyendo apresuradamente de un mar que por todas partes se presenta arriesgado y proceloso.

Sin embargo, HH. RR., por lugubre que sea el aspecto que de si arroja ere imponente cuadro, si la situacion del País, relativamente al estado de su Hacienda es estrema, no por eso puede decirse que sea desesperada. Pero la República, Señores, tiene inmensos arbitrios en su extensa propiedad territorial; en la fertilidad prodigiosa de su suelo, y en los rapidos progresos de su industria; los tiene en el caudal de vuestras luces, en las mismas lecciones de la pasada experiencia, en el patriotismo heroico de sus hijos; y en aquellos principios de justicia y de lealtad, con cuya religiosa observancia encuentran todos los pueblos libres un manantial fecundo de recursos para superar las mayores dificultades y para elevarse al colmo de la prosperidad aun desde los bordes del abismo.

Por los datos que suministra el Estado que acompaña a este Informe con el N. 5 vereis que las tierras públicas dadas en enfiteusis hasta fines del mes de Febrero próximo pasado ocupan una area de 1164 leguas cuadradas; y por el mismo documento notareis que la propiedad en tierras de pastoreo que hoy pertenecen al Fisco asciende a 4,000 leguas cuadradas que al respecto de 1,000 pesos cada una que es el MINIMUN del avalúo fijado por un decreto del Egecutivo á las de moderada composicion hacen un valor de cuatro millones de pesos; el canon que puede sufrir este capital, si se atiende á los inmensos productos del pastoreo y de la industria que se fomentan en las tierras que él representa. no deberá ser menor del 2 y medio p. %, y en este concepto la renta territorial del Estado en esa sola clase de propiedades ascenderá á 100000 pesos anuales. El Mapa de la Comision Topografica que se incluye á los demas documentos bajo el N. 6 os dará una idea exacta del prodigioso desarrollo que adquiere la industria y la riqueza nacional por el considerable número de nuevos Hacendados que pueblan ya, ó solicitan con ansia poblar con sus rodeos y en toda la extension de la República, los campos, en otra desiertos, y abandonados al silencioso afan de la naturaleza.

La relacion adjunta con el No. 7, os instruirá tambien de que el capital adeudado en solares y Egido puesto á censo, y el valor calculado á los solares y edificios pertenecientes al fisco, ascienden á cerca de un millon de pesos; pero la parte con que en este capital figuran los edificios urbanos, y los solares no arrendados, no producen una renta que merezca llamar vuestra atencion entre los ingresos del Tesoro, y el Gobierno cuenta sobre los productos de su venta en la parte que sea realizable para atender a las urgencias del Erario.

Estos datos, SS. RR., bastan para demostraros que la nacion tiene en su seno un capital ingente y productivo capaz de responder á todos sus compromisos y a todas sus necesidades en el porvenir; pero la realidad de esta lisongera perspectiva depende aun del tiempo, y de operaciones que no es posible conciliar con los apuros del momento; y en la dificultad de dar por ahora a las rentas públicas en general una base sólida y permanente por falta de la mayor parte de los datos indispensables para establecerla, y cimentar sobre ella un plan de hacienda uniforme que abrace todas las épocas y todas las circunstancias, el Gobierno cree de indispensable necesidad que la Legislatura fije su atencion sobre nuevos recursos para las urgencias actuales; y en este concepto piensa que el Pastoreo puede soportar sin mayor gravámen un impuesto proporcionado al producto siempre creciente de este ramo fecundo de la riqueza nacional; cuyas utilidades, estando hoy en razon de un 33 p %, no solo se duplicarán

muy pronto, sino que con el tiempo excederán la base de todo cálculo, sin mas auxilios que los de la paz que felizmente reina en el Estado, y aquella proteccion solícita que está inmediatamente confiada al zelo de la Policia en los Departamentos de la campaña.

El Gobierno se permitirá tambien llamar vuestra atencion hácia otra clase de capitales de propiedad particular que en nada contribuyen al alivio de las necesidades públicas, y cuya excepcion altera los principios de justicia é igualdad relativa q' forman la principal base en materia de impuestos. Este capital, HH. RR., improductivo hasta hoy para el Estado, pero muy lucrativo para sus dueños, por el rápido aumento de la poblacion, es el que constituyen los alquileres de las fincas particulares. El Gobierno no cree justo que cuando la industria, el comercio y otros ramos que alimentan y robustecen la vida del Estado, están sujetos a las cargas que la sociedad impone a todos sus miembros, gocen los propietarios de fincas de una excepcion que nada puede hacer justificable en un país regido por el sistéma republicano.

Varios otros ramos hay tambien que no reconocen todavía gravamen alguno, y que no habiendo sido considerados en la ley de Patentes, acaso por que sus beneficios se consideraron muy exiguos al tiempo de dictarla, son hoy, sin embargo, establecimientos lucrativos que ninguna razon hay para que gocen el privilegio que negativamente se les acuerda por aquella. En ese caso estan las fabricas de ladrillo, y otros ramos de que el Ministerio os instruira separadamente por evitar la difusion en este Informe, demasiado estenso por la diversidad de objetos a que forzosamente debe contraerse.

El mismo Departamento de la Administracion os indicara otros arbitrios, que, sin depender de las medidas que hayan de formar un plan general de Hacienda, pueden traer, sin embargo, algunos ingresos al Tesoro, sin que se resienta la justicia, la conveniencia ni las leyes.

Ademas de estos recursos de pronta realizacion, si vosotros, HH. RR., os dignaseis considerarlos, penetrados, como sin duda lo estais, de la necesidad de salvar a la Patria de la crísis alarmante en que hoy se halla, el Ejecutivo tiene motivos fundados para contar con un aumento de consideracion en las rentas ya establecidas, asi por las economías de que son susceptibles algunos departamentos del servicio público, como por los progresos de la industria, y las creces que deben esperimentarse en los valores de los frutos del país en proporcion que el comercio redoble su movimiento y que la consolidacion del órden atraiga al suelo de la República, de todas las regiones de la tierra, hombres laboriosos que vengan a gozar, a la sombra de sus instituciones, la dicha y el bienestar con que él les brinda.

Tal es, HH. RR., en medio del caos en que yace hoy la Hacienda del Estado, la perspectiva de las mejoras que nos ofrece el porvenir: pero, por hoy, señores, (sensible es decirlo) nada tenemos de real aun sino el conflicto: nada puede hacerse sin el auxilio del tiempo, y solo un recurso hay capaz de llenar el gran vacío que él nos deja entre el momento del peligro y aquel en que vuestras sabias deliberaciones empiezen a conjurarlo. Ese recurso HH. RR. es el crédito que tan poco existe, pero cuyo primer aliento ha de serle comunicado por vosotros desde el seno de este augusto recinto. Desde el momento que se os vea ocupados en remediar el estado de la Hacienda pública, con toda la asiduidad y toda la energia que él reclama; esa misma actitud reanimara los espiritus abatidos, excitara en ellos una emulacion patriotica, y ella sera la primera señal de que la esperanza revive, y que el crédito renace.

En la situacion deplorable en que hoy se hallan los negocios del fisco, los esfuerzos que el Gobierno hiciese para abrir el crédito instantaneamente por si mismo, serian del todo inútiles: esto no puede ser sino el resultado de una serie de actos que en su misma practica lleven la conviccion moral de la religiosidad da sus promesas, y de la exactitud de sus principios. Pero el Ejecutivo conoce tambien que es preciso no perder momento alguno desde que se ha dado el primer paso para establecerlo.

Ya os habeis dignado sancionar la ley que autoriza al Gobierno para negociar un emprestito millonario, y ha debido lamentar que las atenciones de que ulteriormente estais cercados, no os hayan permitido sancionar aun el Proyecto que en 6 del mes actual os presentó relativo a la emision de Polizas, sobre el emprestito y derecho adicional por los créditos de un caracter mas preferente y exijible. El Gobierno se lisongea que esta medida, que tanto debe contribuir a resolver la incertidumbre en que vagan los espiritus y establecer las primeras relaciones de confianza entre el Erario y sus acrehedores, no sera demorada en perjuicio de objetos de un interes tan vital. La duda SS. RR. es uno de los primeros enemigos del crédito, y el Poder Ejecutivo desea y espera con ansia que renoveis de vuestra parte todo lo que pueda contribuir a alimentarla en el público, no solo respecto de la autorizacion para emitir polizas sobre el emprestito y derecho adicional, sino tambien, y muy especialmente, acerca de los arbitrios con que deba contar el Gobierno para hacer efectivo el pago de los réditos que prometa a los tenedores de aquellos billetes. Esos arbitrios Sres. deben ser tan realizables por su naturaleza, tan facil y tan fija su recaudacion en metalico para aplicarlos a su destino, que el tenedor de una poliza cuente con el rédito para el dia en que le fuere prometido como pudiera contar sobre su propio caudal cerrado bajo la llave de sus arcas. En esta parte SS. RR. los principios del Ejecutivo son inflexibles; y una vez establecido por vosotros ese arbitrio, ni aun el peligro de la Patria sera una consideracion bastante poderosa para violarlo; por que, si el Gobierno logra establecer su crédito y lo conservase en medio del peligro, no le faltaran recursos en el patriotismo de los ciudadanos para conjurarlo, y si el crédito le falta, la salud de la Patria no ha de depender seguramente de la violacion de sus promesas.

El Gobierno, pues, cuenta con que asignareis ese arbitrio al pago de los réditos, bien sea sobre una renta de las establecidas, bien sobre un nuevo impuesto, y a fin de que las luces que proporciona al Ejecutivo la experiencia de los negocios que administra, pueda allanar cualquier dificultad en la eleccion de aquellos, el Ministro de Hacienda hara a las respectivas Comisiones de las HH. Camaras algunas indicaciones que el Ejecutivo cree oportunas.

A mas de la renta que se destine al pago de los réditos, el Gobierno necesita tambien recursos para pagar otras deudas que no pueden demorarse, ni se pueden satisfacer con Polizas; supuesto que ellas no deben emitirse sino con suma discrecion y en cantidades muy proporcionadas a las circunstancias que determinan su uso; por que siendo, como son, un elemento poderoso de crédito, dentro de los limites de la prudencia, vendrian a serlo de desmoralizacion y de ruina, desde el instante en que la emision saliese de sus verdaderas bases. Los acrehedores del Estado son los jueces mas severos de las operaciones del fisco; y es preciso que la confianza que estas les inspiren sea la que desde ahora los disponga a apreciar los bienes que prometen sus resultados. Es pues indispensable que os digneis arbitrar no solo rentas para el pago de réditos de las polizas, sino recursos tambien para atender por lo pronto a otras necesidades que no pueden desatenderse sin comprometer ese crédito mismo, destruyendo por un lado lo que con tanto esmero y tanta perseverancia se trata de adquirir por otro.

No cree el Ejecutivo necesario observar que las rentas ordinarias, no son por ahora un recurso sobre el cual deba contarse para otros pagos sino los de su peculiar destino: basta saber que ellas son eventuales y que podran ser ó nos uficientes para llenarlo; suponiendo que si dejasen un sobrante, el Gobierno lo aplicara religiosamente, bien a la amortizacion de esas Polizas mismas, bien a alguno de los muchos objetos que llaman su atencion con igual preferencia.

En el mismo caso estan los recursos que pueda producir la venta de propiedades públicas en solares y edificios urbanos. Estos arbitrios podran ó no realizarse con la prontitud que la necesidad exije, y tanto mayores seran siempre las ventajas que el Erario reporte de su enajenacion, cuanto menores fueren sus apuros y mas acalladas esten las exijencias de los acrehedores que hoy lo cercan.

Suponer que un Ministerio llamado a presenciar las ruinas de la Hacienda pública, y a manejar un Erario sin caudal ni crédito, podria adquirir aquel, ó establecer este sin algunos recursos efectivos, seria suponer milagros que no es dado hacer a los que hoy estan encargados de la administracion de aquel ramo. El crédito Señores, no se sostiene con meras promesas; ni se contesta satisfactoriamente a las reclamaciones incesantes de acrehedores privilegiados con medidas especulativas, cuyos resultados corresponderan ó no, y con mas ó menos brevedad a la exactitud de los calculos; es preciso, sobre todo, que al Ejecutivo se le den los auxilios indispensables para sostenerse con dignidad en la senda de la justicia y de las leyes: rehusarselos, seria lo mismo que ponerlo en el caso de renunciar a esos principios, ó de abandonar su puesto; y desde luego os anuncia, que en esa triste disyuntiva, adoptara sin vacilar el segundo extremo.

Proponiendose el Gobierno establecer un sistema fijo de económia sobre todos los ramos del servicio público, y sobre los gastos del Erario, considera que entre otras medidas, hay una que debe llamar vuestra atencion con toda preferencia. La República Señores, no puede ser por mas tiempo indiferente a un deber sagrado que reconoce acia la benemerita clase militar. La gratitud nacional, y las circunstancias mismas del Erario instan porque ese deber sea ya cumplido, haciendo la reforma y dando a los individuos de que aquella se compone, un capital que sea el premio digno de los sacrificios y de los heroicos esfuerzos con que dieron a la Patria Independencia y gloria, y un patrimonio seguro con que puedan proveer a sus futuras necesidades, y a las de sus familias, en una honrada y decente mediania. Esa reforma y premio, que de rigorosa justicia le son debidos, producira al mismo tiempo ahorros de consideracion para el Tesoro, disminuyendo notablemente las erogaciones a que hoy lo sugeta la permanencia de los goces de aquella clase numerosa y benemerita; y los capitales destinados a su recompensa contribuiran al fomen o de la riqueza nacional dando a la circulacion nuevos ajentes que faciliten y aceleren el movimiento vital del comercio y de la industria. Ese ahorro HH. RR. sera de consideracion, como se ha dicho, y el desahogo que el ofrece al Erario, unido a las creces que recibiran las rentas jenerales del Estado, por los medios que el Ejecutivo deja indicados en este Informe, aumentaran la masa de recursos necesarios para pagar los reditos de la deuda, y para ocurrir a su amortizacion progresiva.

La caja de amortizacion ha sido decretada ya por vuestra ley de 4 de Junio del año anterior; y en esta parte el Gobierno no hace mas que cumplir lo que ella ha dispuesto, presentandoos sobre esa institucion el adjunto Proyecto que espera tomareis en consideracion con la prontitud que os fuere posible.

El estado de confusion en que se halla la Hacienda, y la demora inevitable que sufren los trabajos destinados a arreglar y metodizar este importantisimo ramo, no permiten al Gobierno presentaros en esta ocasion un plan que abraze todas las economías de que es suceptible la administracion jeneral del Estado, consultando los ahorros del erario sin agravio de la justicia, y sin que el servicio público quede desatendido. Pero ese plan, que sera el resultado de un examen mas detenido, se os presentara tan pronto como el Ministerio haya reunido todos los datos que deben prepararlo.

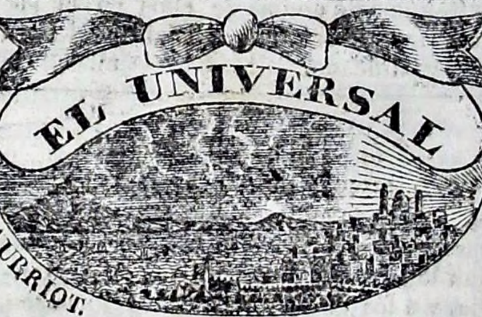
El Ejecutivo os ha informado ya del estado de la Haciénda Nacional, del monto de la deuda pública, y de los recursos que el Gobierno tiene a su disposicion comparados con los compromisos que gravitan sobre el Erario. A vuestra alta penetracion corresponde SS. RR. contemplar los efectos que estas circunstancias pueden producir en la moral de las instituciones y en la conservacion del órden interior, y las consecuencias que ellas podria acarrear a la fortuna pública y al comercio é industria de toda la Nacion.

En el estrecho circulo a que esas circunstancias mismas reducen hoy la accion del Poder Ejecutivo en este ramo, él se cree dispensado de instruiros detalladamente de los actos que ha ejercido desde la instalacion del nuevo Ministerio: todas las medidas, a que por su importancia haya debido darse publicidad, la han tenido oportunamento. En jeneral sus esfuerzos se han contraido a remediar aquellas necesidades de un caracter mas urgente y mas sagrado, y a hechar las primeras simientes del credito, transigiendo con algunos de sus principales acrehedores, que expontaneamente han convenido en reformar sus documentos a un plazo de moderada duracion. Haced SS. RR. del Pueblo Oriental que ese credito florezca, dando al Gobierno los recursos que necesita para que no quede frustrada la jenerosa confianza que esos acrehedores han depositado en sus promesas; y que ese pueblo heroico que se ha inmortalizado por su valor y sus virtudes no vea mancillada su gloria y perdído el fruto de tantos y tan costosos sacrificios, con el funesto desenlace de una crisis que lo llevaría inevitablemente a su disolucion y su ruina.

El Gobierno ha cumplido su deber; y la salud de la Patria SS. esta asegurada desde el momento que vosotros os decidais á procurarle el remedio necesario: recomendaros la urgencia sería hacer un agravio manifiesto a vuestro acendrado patriotismo; y solo le resta tributaros la seguridad de su mas alta consideracion y aprecio.

MANUEL ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ.

En el siguiente número publicaremos el Proyecto de Ley que acompaña al anterior Informe.



MONTEVIDEO,
JUEVES 2 DE ABRIL DE 1835.

ERRATA DEL NUMERO ANTERIOR.

En la parte oficial, al tiempo de ordenar la composicion de la ley de la H. A. General fha 27 de Enero se puso por descuido el decreto del Poder Ejecutivo al pie de la comunicacion del Presidente de la Camara de Diputados, en lugar de ponerse despues de la Ley.

Ayer ha salido á luz por la Imprenta de los *Amigos* un nuevo periodico con el titulo de *Nacional.* Deseamos á sus autores mucha prosperidad y larga carrera.

MARITIMA.

ENTRADAS.
Dia 1°.

Queche nacional, *Emilia*, de 27 toneladae, Patron Serafin Bonavida, salio de Mercedes el 24 del pasado, á Dn. Manuel Gradin con—
400 quintales carne
336 cueros vacunos
18 dichos bagual

AVISOS NUEVOS.

Aviso del Departamento de Policía.

LA oficina del expresado se ha trasladado por orden Superior á las piezas altas en lo interior de la Ciudadela frente la puerta de su entrada, y á la izquierda de la que fué capilla.

Montevideo 1.° de Abril de 1835.

PARA EL HAVRE DE GRACIA.

El hermoso y muy velero bergantin frances *Correo de Guatemala*, forrado y doblado en cobre, su capitan Gilbert, saldrá para dicho destino el 15 del corriente; admite solamento algunos pasageros, para los cuales tiene excelentes comodidades. Para tratar vèase con sus consignatarios
ab 2 Requier y B. Baradére.

LUIS FORESTI,

ITALIANO, profesor de música, conocido en esta capital, ofrece de nuevo sus servicios al respetable público para dar lecciones de música, piano forte, canto y primera composicion numérica, y el corte de tocar particular de todas clases: dará lecciones en casas particulares y en la de su habitacion calle de San Miguel No. 121, en el segundo patio. ab 2

AVISO.

SE necesita conchavar una muger ó comprar una criada con leche para la crianza de un niño, que esté recien parida, pero sin hijo, ó en momentos de parir, y que dé garantías de su buena conducta.—Del mismo modo se necesita otra que tenga todas las aptitudes para el servicio á la mano Quien se halle en cualquiera de estos dos casos ocurra á la calle de San Miguel No. 81, frente á lo de L. Manuel Otero. ab 2

OJO A LA GANGA.

EN el corralon de la bota colorada, se halla un carro apropiado para ír á los toros, de toda comodidad, el que se interese en su compra ócurra á tratar en el mismo corralon: su precio será acomodado. A 2. 3 p.



Por R. Carreras y Hermano.
En la Colecturia General.

El Jueves 2 de Abril se han de rematar precisamente por el precio mas ventajoso que se pueda obtener los efectos siguientes, cuyo por menor es le siguiente

Decomisados.

Chalecos de colores, anillos ordinarios, zapatos de Señora & &.

Efectos de almacen.

Vino blanco seco, dicho id. id. de madera, dicho tinto de tarragona, id. de Cette, y de Cicilia, yerva mate de canguasú, cerbeza francesa, tabaco de ojo, pintura de varios colores, aceite de ballena, abellanas, jabon blanco, veldosas de marmol, papel y otros artículos.

A las 11 en punto.

REMATE DE MUEBLES.

POR LUIS BAENA.

En la casa del Sr. Gonzalo Mello hijo calle de Sto. Tomas núm. 45 frente á la Capilla de la Caridad.

El Viernes 3 del corriente Abril se han de vender precisamenté á la mejor postura todos los muebles pertenecientes á dicho Sr. por ausentarse del país consistiendo en:

1 sofa de caoba muy rico, un piano de superior calidad, cuadros de mucho gusto, sillas finas de estrado, mesas de arrimo, un par de espejos de gusto, floreros candeleros y giratorios de platina, escupideras de sala, alfombras, dos cómodas, una cama con colchones y cortinado, una dicha marqueza, un tocador de Señoras de mucho gusto, lavatorios de caoba, una mesa de escritorios, armarios ordinarios mesas de comer, una silla de montar de Señora, baterias de cocina porcelana, y un juego de losa de mesa de gusto cristales y cubiertos de plata, alhajas, libros inpresos y otras cosas curiosas.

A las 10½ en punto.

Reglamento provisorio para la plaza de Toros.

Deseando el Departamento de Policía evitar los disturbios, controversias y repetidas vociferaciones que en la Plaza de los Toros se suscitan por las peticiones de varios concurrentes opuestos entre sí, y siendo de absoluta imposibilidad que la autoridad satisfaga el deseo de unos, sin negar y disgustar á los que se pronuncian de un modo contrario; considerando ademas que el único recurso conciliable es el de reglamentar los derechos y obligaciones que se adquieren y contraen en esta clase de funciones, y habiendo repetidas veces probado la autoridad que las preside que solo aspira á que no sean defraudados los derechos y esperanzas del público, atendidas las obligaciones otorgadas por los Asentistas y lidiadores, el Gefe de Policía ha dispuesto—

1 ° Los Asentistas en el cartel de cada una de las funciones, anunciarán 1 ° el dia y hora fija de dar principio, prévio conocimiento del gefe de Policía: 2 ° el número de toros que se han de lidiar, á los que indispensableme te les pondrán divisas que indiquen el contratista: 3 ° anunciarán igualmente si son ò no contratados, con quienes y á qué precio, para que si por su mala calidad no embistiesen y fuesen en su virtud engañados los asentistas, recaiga la responsabilidad inmediatamente sobre aquellos y de ningun modo sobre estos: 4 ° los nombres de los lidiadores y precios de entradas y asientos.

2 ° Siendo uno de los lances mas importantes de esta lid, la de picar, es de obligacion de los Picadores instigar, provocar y proporcionarse, por todos los medios posibles, todos los lances de su profesion; y si llenando su deber el toro no entrase á la pica, y sí á banderillas y espada, no será desechado; pero caso que se evada el toro de unos y otros lances será reemplazado con otro: son obligados los picadores á buscar y picar el Toro hasta que este reuse y huya de aquellos, en cuyo caso la autoridad ordenará el toque de banderillar.

3 ° Este toque releva á los picadores de buscar y picar el toro; y si contraviniesen á este mandato aunque sean estimulados por la concurrencia, serán castigados con dos dias de arresto. Los banderilleros en el momento de oir su toque tomarán sus banderillas y ejercerán su profesion sin brindar á persona alguna, sò pena de ser arrestados desde el momento que se concluya la funcion, y por el têrmino de ocho dias con obligacion de asistir á las corridas caso de haberlas en este intermedio. Son obligados los banderilleros á poner cuantas banderillas considere la autoridad puede permitir el Toro; y aquella no ordenará el toque de matar sin que antes los bandios de su arte.

4 ° Se prohibe á los banderilleros poner banderillas despues de haber oido el toque de matar; imponiendoles la misma pena de que se hace referencia en el primer periodo del art. 3 ° para los picadores. El Matador desempeñará con arte y maestria sus lances, sin que de modo alguno los evite; y el toro no será sacado de la plaza sino muerto ó habiendo apurado el matador á satisfaccion del público y autoridad, todas las tretas y asechanzas de su profesion; siendo reprendido ó castigado severamente si las omitiese. Se dará otro toque para esderilleros hayan empleado todos los metraer el toro por los enlazadores, despues del cual no podrá el matador instigar ni buscar al toro marrajo.

5 ° Todo toro que entre bien á la pica será de recibo y el público no tendrá derecho á pedir que sea reemplazado por otro en el caso de que no pueda ser banderillado ó muerto.

6 ° Los que sean desechadosl por inservibles no serán contados en el número de los que se anuncien, debiendo los asentistas tener hasta diez ó doce toros en el toril para en caso necesario.

7 ° Se prohibe arrojar á la plaza cosa alguna, y el que contravenga á este artículo será arrestado.

8 ° No se permite al público otros gritos que los que son de costumbre dirijir á los lidiadores, pero se prohibe usar de palabras obcenas é injuriosas que tanto desdicen de la educacion y respeto que al público debe y sabe manifestar.

9 ° Siendo un deber de la concurrencia conservar en público el órden y moralidad que constituyen la harmonia de la sociedad, se prohibe citar á nadie con gritos por sus nombres y apellidos, usar de sàtiras, invectivas y personalidades contra los asentistas û otras personas que no sean lidiadoras. El que contravenga á este artículo será arrestado, y el agraviado podrá entablar su querella ante el juez competente.

10 ° Cualquiera queja ó peticion de los concurrentes será dirigida al gefe de Policía del modo y en la forma que la prudencia, la sensatéz el amor al órden y respeto á las autoridades reclaman, á todo lo cual proveerá el gefe de conformidad con la justicia y la razon.

Montevideo, Marzo 18 de 1835.

LUIS LAMAS.

AVISO OFICIAL.

El Ministerio de Hacienda, en virtud de las facultades acordadas al Gobierno por las HH. Cámaras para negociar un empréstito próximamente de 2 millones de pesos fuertes, valor real, oye las proposiciones que se le hagan desde el dia 30 del corriente, debiendo dirigirse á esta oficina desde las 10 hasta las 4 de la tarde.

Marz 28

Aviso.

EN la madrugada del Sabado 14 se han huido cuatro negros bozales, como de edad de 18 á 20 años, altos de cuerpo y bastantes fornidos, sus vestimentas es camisa de lienzo de algodon blanco calsonsillos de lo mismo, chiripá de arpillera ó de jerga, y una gorra azul con cuadros blancos y encarnados: quien los entregue ó dé noticia de ellos en la panadería conocida del Oficial Real será bien gratificado. m.



AVISO.

SE desea comprar ó conchavar un negrito de 10 á 15 años: el que lo tenga ocurra á la calle de Sn. Grabriel N° 168, cerca del fuerte. m 35

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Marzo 27 de 1835.

Este Ministerio oye proposiciones por 15 dias para el remate del suministro á ambas Cárceles de esta capital: las personas que quieran informarse de las condiciones ocurrirán á él, dirigiéndole dentro del plazo señalado las propuestas cerradas.

AVISO.

SE ha huido un negro llamado Luis, es de oficio calafate, nacion Mozambique; es bajo y delgado de cuerpo, habla en portugues. El que lo halle y lo conduzca á su dueño D. Nicolas Bisval, en el Muelle, será bien gratificado. m 26

AVISO AL PUBLICO.

LA Junta Económica Administrativa, impuesta de haberse vendido la barrica de harina á trece pesos una: acordó en sesion, de ayer, que desde el dia 29 inclusive del corriente tenga cada real de pan blanco de buena calidad 21 onzas con arreglo al mapa vigente. Montevideo 28 de Marzo de 1835.

AVISO.

DON CAYETANO DESCALZI, teniendo que establecerse en esta Capital, desea encontrar una casa como para almacen y con algunas piezas para una familia. La persona que la tenga puede ocurrir á esta Imprenta. A 1

Administracion principal de sellos

EL treinta del corriente, vence el primer trimestre que la ley de patentes concede de plazo á los establecimientos sujetos á ella, para sacar las que les corresponda. Lo que se avisa á los contribuyentes para su inteligencia.

ab. 1 °

AVISO AL COMERCIO.

DON IGNACIO y Don RAMON VAZQUEZ, se han unido en sociedad desde este dia para Agencia y Comisiones, y en memoria de D. Diego Noble, que los honró con su amistad y confianza en el manejo de su antigua casa de consignacion en esta capital; la nueva sociedad adopta su respetable nombre; firmará DIEGO NOBLE y CA., avisando en adelante los nombres de los socios que se agregarán á ella.

Montevideo Marzo 19 de 1835.

AVISO.

SE vende un negro llamado Joaquin Ferrer en la cantidad de 300 pesos libres, el que lo quiera comprar vease con el Comisario de Policia D. Pascual Diaz m. 31—

AVISO.

SE alquila ó se arrienda, una quinta inmediata al Arroyo Seco frente la de Da. Ana Seco; tiene parte del terreno trabajado con algunas plantas de ortaliza. La persona que guste ó se interese en dicha proporcion puede ocurrir á la Aguada en la beleria que está frente la casa de D. Francisco Gutierrez que encontrará con quien tratar. m. 31

D. Francisco Araucho, juez privativo del crimen de este Estado Oriental del Uruguay,—

POR el presente cita, llama y emplaza á los que se consideren interesados en 55 docenas de botones de tirador y dos de pañuelos, aprendidos en un cajon á bordo del paquete "Rosa" por el guarda D. Andres Fernandez, el 12 de Febrero último; para que dentro de 3 dias, que por último término se les señalan, comparezcan en este juzgado á usar de su derecho, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montevideo, Marzo 30 de 1835.

FRANCISCO ARAUCHO.

Por órden de Su Señoría,—

Ramon Maria Pelaez, Escribano Público

Está conforme—PELAEZ.

AVISO.

EN la calle de Sn. Luis, á el lado de la casa de los SS. Scur, Hughes y Ca. se alquilan algunas piezas decentes á hombres solos, á si como dos almacenes para deposito: el que guste alquilar algunas de ellas puede ocurrir á la misma casa, ó á la calle de Sn. Felipe, almacen antiguo del Sr. Figueira. a 1.